

AUTO No. 040
(Agosto 8 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 30 DE JULIO DE 2022"

DEUDOR: JOHAN SEBASTIAN MARIN FLOREZ
C.C.: 1.053.795.717 ✓
DIRECCIÓN FÍSICA: Cra. 32 25-17 Barrio El Nevado - Manizales -
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: marinsebas29@gmail.com
RADICACIÓN: 1004-2022

**LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en La Ley 1066 de 2006, artículo 826 del Estatuto Tributario, Resolución No.5003 del 17 de Septiembre de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF por medio de la cual se deroga la Res. 384 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF, y Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto **039 del 30 de Julio de 2022** este Despacho realizó liquidación del crédito dentro del Proceso Administrativo Coactivo No. **1004-2022** por el costo del examen de ADN, fijando provisionalmente la suma de Un Millón Quinientos Quince Mil Ciento Treinta Pesos M/Cte. (\$1.515.130) que incluye capital, intereses moratorios y costas procesales.

Que, el auto fue notificado a través de la página Web del ICBF, el día **3 de los corrientes**. ✓

Que, en la fecha, se observa que en algunos apartes de su contenido, se registró de manera errada el primer apellido del Deudor (Martinez) tomando como fuente la certificación expedida el 30 de Julio de 2022 por el Grupo Financiero de la Regional Caldas.

Que, seguidamente, la Coordinación del Area Financiera Regional procedió a corregir la certificación de la obligación en cuanto al primer apellido del Deudor, con fecha de expedición, 8 de Agosto de 2022, esto es, Señor **JOHAN SEBASTIAN MARIN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.795.717**, Proceso Coactivo bajo radicado No. **1004-2022**. ✓

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

En mérito de lo expuesto, se hace necesario corregir el yerro respecto al primer apellido del Deudor, conservando los demás aspectos contenidos en el acto referido.

En consecuencia, la Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF -Regional Caldas-

AUTO No. 040
(Agosto 8 de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 30 DE JULIO DE 2022”

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ACLARAR** para todos los efectos que el texto de la Liquidación del Crédito, Auto **039** del 30 de Julio de 2022, corresponde al Deudor **JOHAN SEBASTIAN MARIN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.795.717** cuyo proceso administrativo coactivo de cobro coactivo se encuentra radicado bajo el No. **1004-2022**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Todas las estipulaciones y términos establecidos en el Auto **039** del 30 de Julio de 2022, no modificadas y/o aclaradas por el presente Auto continúan vigentes.
- TERCERO:** Comunicar al Ejecutado lo pertinente.
- CUARTO:** Contra el presente Auto no proceden recursos.

NOFIFIQUESE Y CÚMPLASE

Abogada Ejecutora,

Fanny Aristizabal Q.
Fanny Aristizabal Q.
ICBF Regional Caldas